



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

CARGO

dpworld.com

DALC.DPWC.227.2023

Callao, 29 de agosto de 2023

Señora

EVA PALACIOS BRAÑEZ

Gerente General

VPM LOGISTICS S.A.C.

Av. Elmer Faucett N° 6000 (Interior 210), Callao

Presente. –

Referencia: Expediente N° 045-2023-RCL/DPWC

Carta N° DALC.DPWC.212.2023

Eva Palacios B
42580796
29/08/2023

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 18 de julio de 2023, cuyo plazo de resolución fue extendido con la Carta N° DALC.DPWC.212.2023, mediante el cual en representación de PERU SELECT FOOD S.A.C., nos reclaman el pago de USD 5,727.20 (cinco mil setecientos veintisiete con 20/100 dólares americanos), según indican, debido a que **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, DPWC)** les habría ocasionado mermas en su producto y en consecuencia pérdidas económicas en la venta de su mercancía.

Señalan que el 23 de mayo de 2023 en la zona de aforo de la terminal se realizó la inspección BOE del contenedor HLBU9825856 conteniendo mercancías consistentes en paltas frescas, amparadas en la DAM N° 127-2023-40-012500, el cual fue embarcado en la nave GUAYAQUIL EXPRESS.

Indican que al momento de la inspección de aduanas los funcionarios aduaneros verificaron las paletas y cajas del producto, lo cual supuso una manipulación del personal de estiba y montacarga de **DPWC**, quienes no habrían tomado las precauciones del caso con la mercancía e ingresaron de mala manera las paletas generando daños en las cajas. Frente a ello, el comprador en destino de la mercancía de su cliente no habría querido reconocer la totalidad del valor de la mercancía.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, hemos verificado que el contenedor HLBU9825856 ingresó a nuestras instalaciones el 21 de mayo de 2023 a las 22:26 horas y fue embarcado en la nave GUAYAQUIL EXPRESS el 24 de mayo de 2023 a las 10:48 horas.
2. Del mismo modo, hemos verificado que según consta de las Facturas N° F001-00950508 y F001-00951553, cuyas copias adjuntamos en calidad de Anexo 1, **DPWC** ha prestado a favor de VPM LOGISTICS SAC los servicios de movilización para BOE, uso de cuadrillas y uso de montacargas, entre otros.
3. Luego, hemos verificado que el día 23 de mayo de 2023 a las 14:25 se llevó a cabo la inspección de las mercancías transportadas en el contenedor HLBU9825856 por parte de ADUANAS BOE y este se produjo sin registro de incidencias o daños en las mercancías o su embalaje conforme consta del Acta de Inspección N° 316-0801-2023-





003002 debidamente firmada por la señora Jeniffer Ingrid Huertas Noriega, Auxiliar de Despacho de MARINA LOGISTICS S.A.C., agencia de aduana responsable del despacho de la DAM N° 127-2023-40-012500, cuya copia se adjunta en calidad de Anexo 2.

4. Sobre el particular, los numerales 3 y 4, apartado A.2, sección VII del Procedimiento General Ejecución de Acciones de Control Extraordinario -CONTROL-PG.02 establece que en la inspección en los almacenes aduaneros y puertos: "3. El funcionario aduanero realiza la inspección para tal efecto, según corresponda: "(...) *b) Constata la cantidad, valor, descripción, estado, naturaleza, calidad u otra característica de la mercancía y la confronta con la documentación presentada (...)* e) *Precinta los contenedores conforme al procedimiento "Uso y Control de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad", CONTROL-PE.00.08, cuando efectúa la Apertura y Cierre de Contenedores (...)*. 4. *Culminada la inspección, el funcionario aduanero elabora el Acta de Inspección (anexo I del procedimiento específico "Inmovilización, incautación y determinación legal de mercancías", CONTROL-PE.00.01), entrega una copia al responsable de la carga, al intervenido y a las autoridades participantes, de corresponder, y la registra en el módulo SIGEDA, con lo cual se levanta la ACE. (RS_0091-2022-SUNAT-08.07.2022 (...))".*
5. En ese orden de ideas, es claro que la inspección realizada por ADUANAS BOE fue dirigida por dicha autoridad y **DPWC** brindó únicamente la logística y facilidades necesarias para que el funcionario aduanero pueda cumplir con sus funciones, sobre la cual no hubo más observaciones que por el tema de la demora en el inicio de la inspección. Además, conforme al procedimiento aduanero la unidad fue precintada por aduanas al cierre del contenedor y al finalizar todo ese proceso dicha autoridad elaboró el acta de inspección donde no se ha consignado alguna observación sobre el estado de las mercancías.
6. Del mismo modo, hemos constatado que la señora Jeniffer Ingrid Huertas Noriega, Auxiliar de Despacho de la agencia de aduana MARINA LOGISTICS S.A.C. en representación de PERU SELECT FOOD S.A.C., firmó el Acta de Conformidad N° 084981 el 23 de mayo de 2023 al término de la prestación de nuestros servicios de movilización para BOE, uso de cuadrillas y uso de montacargas, cuya copia adjuntamos en calidad de Anexo 3, y dio con su rúbrica conformidad a la forma como **DPWC** prestó estos servicios y no registró observaciones, esto es, que no reportó daños o una incorrecta estiba, u otros.
7. Por tanto, conforme lo indicado expresamente en la citada Acta de Conformidad, **DPWC** debe rechazar este reclamo por daños toda vez que no se reportaron oportunamente los mismos en ese documento, máxime si al finalizar la prestación de nuestros servicios, el agente de aduanas estuvo en la oportunidad de reportarnos cualquier problema suscitado ya que estuvo presente durante la inspección hasta el cierre de la unidad.
8. Por todo lo expuesto, concluimos que **DPWC** en todo momento ha cumplido con sus obligaciones de proveer las facilidades logísticas necesarias para la inspección objeto de análisis con la conformidad de la autoridad aduanera y de la agencia de aduanas MARINA LOGISTICS S.A.C. en representación de PERU SELECT FOOD S.A.C.
9. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que todo reclamo por daños o perjuicios debe sustentarse en la prueba de su existencia, por lo que no bastaría con alegar una supuesta infracción a una determinada obligación, sino que es preciso demostrar la existencia de los daños y perjuicios que se reclaman y conforme a lo dispuesto en el artículo 1331 del Código Civil peruano la prueba de estos daños y perjuicios, así como su cuantificación corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación.
10. En ese sentido, observamos que los medios probatorios que **VPM LOGISTICS S.A.C. (en adelante, VPM LOGISTICS)** ha presentado refieren que el fruto se habría dañado por temas de cadena de frío, lo cual no es responsabilidad de **DPWC**; adicionalmente, respecto al manipuleo no presentan pruebas que involucren a **DPWC** como causante de tales hechos, mientras que nosotros sí estamos presentando pruebas de la correcta prestación de nuestros





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

servicios. Además, **VPM LOGISTICS tampoco** ha presentado evidencias del rechazó de la mercancía de su cliente en destino y las evidencias de que se han generado perjuicios económicos como consecuencia de ello. Finalmente, tampoco han acreditado los demás elementos de responsabilidad contractual: antijuricidad, factor de atribución y nexos causal.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

MIRIAM DEL ROCÍO SARA REPETTO
Apoderada

